



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0092-2020-GM/MPH

Huacho, 31 de diciembre del 2019.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAUARA.

I. VISTO:

La Resolución de Gerencial Municipal N° 0010-2020-GM/MPH-H de fecha 15 de enero del 2020; el Informe N° 128-2020-SGTDyAC-MPH-H de fecha 24 de febrero del 2020; el Documento con Registro N° 1201916 de fecha 23 de enero del 2020, y;

II. ANTECEDENTES:

Que, el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 010-2020-GM/MPH de fecha 15 de enero del 2020, se resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el ex servidor CPC. ROBINSON WILLIAM HIDALGO FALCON, por la presunta vulneración del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 40.1 del artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, así como, el numerales 3 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, generándose responsabilidad pasible de sanción, configurando ello la falta disciplinaria establecida en el literal q) del artículo 85 de la LSC; PROPONIÉNDOSE la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACION POR (02) DOS MESES; conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

"ARTICULO SEGUNDO: ENCARGUESE a la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución al ex servidor CPC. ROBINSON WILLIAM HIDALGO FALCON, en su domicilio real sito en Urb. Huacho Mz. E Lt. 5—Huacho-Huaura-Lima, adjuntándose al mismo el Informe de Precalificación N° 054-2019-AMCR-STPAD-MPH-H, a efectos que presenten su descargo por escrito y las pruebas que estime conveniente en el ejercicio de su derecho de defensa, concediéndole para tal fin el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación; ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16, sub numerales 16.1 y 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPCSC y su modificatoria aprobada con Resolución Presidencia Ejecutiva N° 092-2016- SERVICIO-PE de fecha 21 de junio del 2016.(...)".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 0433688 con Registro de Documento N° 1201916 de fecha 23 de enero del 2020; administrada, Espinoza Mendoza de Agüero Carmen, devuelve la Resolución de Gerencia Municipal N° 0010-2020-GM/MPH-H de fecha 15 de enero del 2020; aduciendo lo siguiente:

"Devuelvo Resolución N° 0010-2020-GM/MPH-H, por haber sido encontrada en el piso de la entrada de mi domicilio; la persona a quien remiten el documento no vive actualmente, por lo tanto, es devuelta al no corresponderme, desconociendo su ubicación actual".

Que, mediante Informe N° 128-2020-SGTDyAC-MPH-H de fecha 24 de febrero del 2020; la Sub Gerencia de Trámite Documentario, remite a este despacho los actuados que versan respecto al Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el ex servidor CPC. ROBINSON WILLIAM HIDALGO FALCON; asimismo adjuntan los formatos que aseveran la notificación efectiva de la Resolución de Gerencia Municipal N° 010-2020-GM/MPH de fecha 15 de enero del 2020, obrantes en folios 113 y 114 del expediente génesis de la presente materia; ello a fin de proseguir con el trámite que corresponda

III. CONSIDERANDO:

Que, el derecho de defensa, como garantía que comprende el debido procedimiento, se encuentra directamente relacionado con una adecuada y oportuna notificación de las decisiones administrativas emitidas. Garantía que cobra mayor sentido en el marco de procedimientos sancionadores; conforme lo señala el Tribunal Constitucional (en adelante TC), los actos administrativos deben



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0092-2020-GM/MPH

tener como requisito la notificación con la finalidad que el administrado tenga la posibilidad de conocer su contenido, más aún en el caso que se apliquen sanciones o que se limiten los derechos del ciudadano; incumplir este requisito vulnera el derecho de defensa (Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 01709-2011-AA/TC, Fundamento 4).

Resulta necesario, a su vez, precisar que la notificación debe cuidar las formas preestablecidas por la Ley Procedimiento Administrativo General en adelante (LPAG) que precisa (forma y oportunidad señaladas en los Artículos 20° y 21° de la LPAG); en ese sentido, el TC entiende que su inobservancia constituye también una vulneración de la garantía al debido proceso, así como una clara afectación a la facultad de contradicción y al derecho de defensa que asiste a todo ciudadano. (Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 01741-2005-AA/TC, Fundamento 8).

Que, la LPAG, suscribe la modalidad de notificación personal, contemplando la notificación personal en su Artículo 21° que dispone que este tipo de notificación debe ser realizada en el domicilio del administrado, el cual deberá ser determinado a través de las siguientes opciones: a. El domicilio consignado en el expediente; o, b. El domicilio consignado por el administrado en procedimiento análogo ante un órgano administrativo de la misma entidad dentro del último año. En caso no se pudiera determinar el domicilio, la Administración Pública debe recurrir a la dirección señalada en el Documento Nacional de Identidad (DNI). Si con dicha dirección, resulta que la notificación no puede realizarse podrá entonces publicarse el acto administrativo, en aplicación subsidiaria de dicho medio de notificación.

Que, sobre el presente caso, cabe aseverar que mediante Resolución N°462-2018, se dispuso el cese de las funciones del servidor procesado, en el cargo de Director de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos, de fecha 31 de diciembre del 2018, siendo el caso que desde tal, no ha efectuado trámite procedimental alguno en la Entidad, excediéndose ampliamente el plazo de un (01) año que prescribe el artículo 21° de la Ley N° 27444 detallado en el considerando precedente;

Que, sobre la presente materia, se procedió a ejecutar el procedimiento de notificación el día 22 de enero del 2020 al procesado, en el domicilio consignado en el Informe N° 025-2020-UE-SGGTH-MPH de fecha 13 de enero del 2020, emitido por la Unidad de Escalafón perteneciente a la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano, según lo indica el Informe N° 128-2020-SGTDyAC-MPH-H de fecha 24 de febrero del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo Central;

Que, mediante Documento con Registro N° 1201916 de fecha 23 de enero del 2020, la administrada Carmen Verónica Espinoza Mendoza de Agüero, indica que el procesado no reside en su domicilio; en esa medida, efectúa la devolución de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0010-2020-GM/MPH-H,

Que, en ese sentido, advirtiendo los hechos antes descritos, respecto al procedimiento de notificación de acto administrativo, corresponde aplicar lo previsto en el artículo 21° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General; por tanto, se deberá disponer la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal N°010-2020-GM/MPH de fecha 15 de enero del 2020 procesado, en su domicilio que consta en su Documento Nacional de Identidad;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el presente acto resolutivo a fin que se integre al acto administrativo materia de tratamiento y se proceda a su notificación, y;

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO, ADEMÁS DE LOS INFORMES TÉCNICOS EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE, CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 39° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0002-2019/MPH-H; CONCORDANTE CON LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA PROVINCIAL N° 0040 y 0041-2019/MPH-H, (DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA GERENCIA MUNICIPAL);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER la debida notificación de la Resolución de Gerencia Municipal N°0010-2020-GM/MPH de fecha 15 de enero del 2020, al procesado Robinson William Hidalgo Falcon, que deberá efectuarse



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0092-2020-GM/MPH

en la dirección señalada en su Documento Nacional de Identidad, sitio Jr. Lima N° 940 – Centro de Huari-HUARI-ANCASH-PERÚ; en conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO. - REMITASE la presente y todo lo actuado a la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONGASE a la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución a los interesados y a las áreas administrativas pertinentes, bajo responsabilidad, de conformidad a lo previsto en el artículo 20° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 7444 - Ley de Procedimiento Administrativo General – aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAUARA

C.P.C. DANIEL ESPANGANA ALMEIDA
GERENTE MUNICIPAL

TRANSCRITA:
INTERESADO
ARCHIVO.

MPH/GM/DMCHA/FY.